

vención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 para su presentación a la Asamblea en un futuro período de sesiones;

4. *Reafirma* el continuo interés de la Asamblea General en el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

5. *Decide* que la Asamblea General examine nuevamente esa cuestión, y expresa su opinión de que, a menos que los Estados Miembros indiquen la conveniencia de una más pronta consideración, sería apropiado hacerlo cuando la Comisión de Derecho Internacional presente a la Asamblea los resultados de su labor sobre la posible elaboración de un instrumento jurídico apropiado relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

89a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1978

### 33/141. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas

#### A

*La Asamblea General,*

*Consciente* de las obligaciones que impone el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre esa cuestión<sup>22</sup>,

*Observando* el aumento considerable del número de acuerdos internacionales concertados en los últimos diez años,

*Observando también* que los retrasos en el registro y la publicación han aumentado en el mismo período, hasta el punto de que la aplicación del Artículo 102 de la Carta puede verse gravemente comprometida por esos retrasos,

*Convencida* de que con los medios de que disponen las Naciones Unidas no se podrá remediar esta situación sin reformar el procedimiento de publicación previsto actualmente por el reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>23</sup>, a fin de adaptarlo a la evolución de la actividad convencional internacional aunque respetando el espíritu y las intenciones de la Carta,

*Recordando* que, por su resolución 32/144 de 16 de diciembre de 1977, había aprobado ya, como medida transitoria, la institución de un sistema de prioridades para la publicación de los tratados y otros acuerdos internacionales en el *Recueil des Traités* de las Naciones Unidas,

*Modifica* el artículo 12 del reglamento de la Asamblea General para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de forma que diga lo siguiente:

<sup>22</sup> A/33/258.

<sup>23</sup> Aprobado por la Asamblea General en su resolución 97 (I). Para el texto del reglamento modificado por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V), véase Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 76, pág. XIX.

#### "Artículo 12

"1. La Secretaría publicará en una serie única, a la brevedad posible, todo tratado o acuerdo internacional que se halle registrado, o archivado e inscrito, en el idioma o idiomas originales, seguido de una traducción en inglés y otra en francés. Las declaraciones certificadas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento se publicarán de la misma manera.

"2. La Secretaría tendrá, sin embargo, facultades para no publicar *in extenso* un tratado o acuerdo internacional bilateral que pertenezca a una de las categorías siguientes:

"a) Acuerdos de asistencia y cooperación del ámbito limitado en materia financiera, comercial, administrativa o técnica;

"b) Acuerdos relativos a la organización de conferencias, seminarios o reuniones;

"c) Acuerdos que estén destinados a ser publicados por la Secretaría de las Naciones Unidas o la secretaría de un organismo especializado o asimilado en una recopilación distinta de la serie mencionada en el párrafo 1 del presente artículo.

"3. Cuando decida si hay motivos para publicar o no *in extenso* un tratado o acuerdo internacional perteneciente a una de las categorías enumeradas en el párrafo 2 del presente artículo, la Secretaría tendrá debidamente en cuenta, entre otras cosas, la utilidad práctica que podría tener la publicación del texto íntegro. En las relaciones mensuales de tratados y acuerdos internacionales previstas en el artículo 13 del presente reglamento se señalarán los tratados y acuerdos internacionales que la Secretaría no tenga la intención de publicar *in extenso*, quedando entendido que en cualquier momento se podrá modificar la decisión de no publicar íntegramente un tratado.

"4. Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá obtener del Secretario General una copia del texto de los tratados o acuerdos internacionales que el Secretario General haya decidido no publicar *in extenso* en virtud del procedimiento dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo. La Secretaría proporcionará también copias de tales acuerdos a los particulares previo pago.

"5. Con respecto a todo tratado o acuerdo internacional registrado o archivado e inscrito, en la serie mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcionará como mínimo la información siguiente: el número de registro o inscripción en la serie, el nombre de las partes, el título, la fecha y el lugar de celebración, la fecha y el procedimiento de entrada en vigor, la duración (si se ha estipulado), los idiomas en que se ha redactado, el nombre del Estado o de la organización que ha registrado o solicitado el archivado y la inscripción, y, si hay lugar, las remisiones a las publicaciones en que se haya reproducido el texto íntegro del tratado o acuerdo internacional de que se trate."

89a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1978

#### B

*La Asamblea General,*

*Persuadida* de que el nuevo procedimiento de publicación que acaba de introducir al modificar su regla-

mento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>24</sup> debería contribuir a remediar la situación actual en lo que atañe a la publicación de tratados y otros acuerdos internacionales,

1. *Invita* al Secretario General a que ponga en práctica lo antes posible ese procedimiento;

2. *Invita* también al Secretario General a que tome medidas a partir de 1979 para eliminar los retrasos en el registro y la publicación de tratados, con cargo a los créditos presupuestarios disponibles, teniendo en cuenta los párrafos 21 y 22 de su informe<sup>25</sup>, así como las economías que se obtengan de la aplicación del nuevo procedimiento de publicación;

3. *Toma nota* de las consultas iniciadas con ciertas organizaciones internacionales de conformidad con la

resolución 32/144 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que continúe estas consultas;

5. *Pide* además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente en dicho período de sesiones, si lo juzga oportuno, nuevas propuestas con objeto de actualizar el reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a la vista de la evolución de la práctica y de los resultados de la computadorización;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas".

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> A/33/258.